



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT RESOLUCIÓN No. 20213100027356 DEL 2021-03-04

“Por la cual se deja sin efectos la resolución 4894 del 22 de agosto del 2018, y se apertura el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 de 2015, Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución No. 740 de 2017, modificada por la Resolución 1049 del 13 de agosto de 2017, la Resolución 108 del 29 de enero de 2018, la Resolución 2562 de 15 junio 2018, la Resolución 3234 de 9 de julio de 2018, la Resolución 4477 de 29 de abril de 2019, la Resolución 7622 de 17 de junio de 2019 y la Resolución 12096 de 16 de agosto de 2019.

I. CONSIDERANDO

1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen el deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, como también dar prioridad al desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales encaminadas a la producción de alimentos.

Que en ejercicio de facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1752 de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 2363 de 2015 el cual dispuso la creación de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, de la rama ejecutiva, de carácter descentralizado, con patrimonio propio, personería jurídica y autonomía administrativa, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la ANT tiene por objeto la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural para gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que el Numeral 22 del artículo 4 del Decreto 2363 de 2015, establece como función de la ANT: “Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el Artículo 103 de la Ley 1753 de 2015.”

Que el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que, a partir de la entrada en vigencia de este cuerpo normativo, todas las referencias normativas hechas al Incora o el Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la ANT. Además, su parágrafo establece que las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del Incora, o al Consejo Directivo del Incoder, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

Que en desarrollo de las facultades extraordinarias para la paz el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 902 de 2017, creando el procedimiento para el acceso, la formalización y el fondo de tierras, adicionalmente se ratifica lo dispuesto en el Decreto 2363 de 2015 y se ordenó a la Agencia Nacional de Tierras la implementación de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad y ejecución del Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, con el fin de intervenir el territorio rural para gestionar y solucionar los conflictos y situaciones indeseadas frente al acceso, uso y tenencia de la tierra aprovechando los barridos prediales para identificar y solucionar tales situaciones.

RESOLUCIÓN No. 20213100027356 del 2021-03-04 Hoja N° 2

“Por la cual se deja sin efectos la resolución 4894 del 22 de agosto del 2018, y se apertura el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

Que mediante Resolución No. 740 de 2017 se expidió el reglamento operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad y el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, que determina los instrumentos, mecanismos, secuencias y metodologías para desarrollar las funciones asignadas a la ANT en dichos asuntos.

Que conforme a los artículos 36 y siguientes del Decreto Ley 902 de 2017 es función de la ANT declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único

2. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

Que por medio de la Resolución No. 4894 del 22 de agosto del 2018 se dio apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017, solicitado por el señor REINEL GUACA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.168.491 de Isnos, a quien su solicitud le fue asignado el código SIG número 415510101130027, con relación al predio rural denominado "EL CEDRO", ubicado en la vereda Cerritos, municipio Pitalito, departamento del Huila, y que en su momento se identificó con el folio de matrícula inmobiliaria 206-22807.

La Resolución No. 4894 del 22 de agosto del 2018, fue notificada personalmente al interesado, se comunicó al ministerio público y se surtieron la demás comunicaciones y publicaciones indicadas en el acto administrativo. Una vez ejecutoriada la mencionada resolución, se solicitó su registro a la Oficina de Instrumentos Públicos, la cual fue registrada en la anotación 19 del folio de matrícula inmobiliaria 206-22807.

Que, en el proceso de revisión de la Resolución No. 4894 del 22 de agosto del 2018, junto con verificación catastral y la documentación e información recolectada por el Programa de Formalización de la Propiedad Rural, se pudo establecer un error en cuanto al folio de matrícula inmobiliaria que se asoció al predio objeto de formalización, ya que fue asociado el 206-22807, cuando el que realmente le corresponde al predio es el 206-22811, circunstancia que hizo necesario elaborar un documento de ajuste técnico en la identificación y linderos del predio de mayor extensión.

Por lo anterior, y con el fin de corregir los errores e inconsistencias advertidas, se hace necesario dejar sin efectos la resolución No. 4894 del 22 de agosto del 2018 y en su lugar se procederá a dar nueva apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por el señor REINEL GUACA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.168.491 de Isnos, sobre el predio objeto de formalización identificado correctamente con el folio de matrícula inmobiliaria 206-22811, en los siguientes términos.

Que el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, reglamentaria del Decreto 902 de 2017, estableció que: “Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantará la formalización de predios privados de que tratan los Artículos 36 y 37, Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 de 2011, haciendo uso de la información al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG- Formalización.”

Que, en concordancia con lo referido anteriormente, el artículo 50 de la Resolución 740 dispuso que “hasta tanto el RESO se implemente y establezca desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales”. Que, en aplicación del artículo 35 del Decreto 2363 del 2015, frente a las solicitudes presentadas al Programa de Formalización de la Propiedad Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales. Que, el artículo primero de la Resolución 7622 del 17 de junio de 2019 que modifica el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, establece que:

“Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantará la formalización de los predios privados de que tratan los artículos 36 y 37 Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en el artículo 3, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, haciendo uso de la información que al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el

RESOLUCIÓN No. 20213100027356 del 2021-03-04 Hoja N° 3

“Por la cual se deja sin efectos la resolución 4894 del 22 de agosto del 2018, y se apertura el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

SIGFormalización.

En tal sentido, respecto de los procesos de formalización privada que se encontraban en el Programa de Formalización de la Propiedad Rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 11 del Decreto Ley 902 de 2017, que concibe al RESO como un instrumento de planeación y ejecución gradual de la política pública de acceso y formalización de tierras bajo el principio de reserva de lo posible y, en aplicación del artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, hasta tanto este instrumento no se implemente y establezca desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales, no siendo aplicable la inscripción en el RESO y la determinación de ser sujeto a título gratuito, título parcialmente gratuito y título oneroso; en consecuencia la ANT abordará la priorización de las personas a atender con base a los criterios establecidos para tal efecto en la Guía Metodológica que fuera adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR”.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado la priorización de las personas a atender para el caso de los procesos de formalización, cuyo abordaje se está realizando con base a los criterios establecidos en la Guía Metodológica adoptada por el MADR, es decir su aplicación está dirigida a la población rural vulnerable, como a la población cuyo puntaje de SISBEN esté por debajo de 40.75, entendidas estas como población privilegiada, lo cual determina que sean atendidas de manera prioritaria y gratuita.

3. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

Que la señor(a) **REINEL GUACA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.168.491 de Isnos, en adelante el/la solicitante, a quien le fue asignado el código SIG número **415510101130027**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **LOS CEDROS**, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado PARCELA # 6 HOLANDA O MONTERREY, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **206-22811**, código catastral 415510001000001130019000000000, ubicado en la vereda Cerritos, municipio Pitalito, departamento del Huila.

Que, de conformidad con el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural, el solicitante, al responder acerca de su estado civil, manifestó que al momento de la suscripción de la solicitud se encontraba casada con Lucila Imbachi Zuñiga.

Que el solicitante registra un puntaje de 10,05 según consulta de puntaje realizada en el Portal del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación, SISBÉN con estado válido con corte al mes de mayo de 2019. En este sentido y teniendo en cuenta que el puntaje del SISBÉN es inferior a 40.75, se aplicará lo establecido en la guía metodológica del MADR, con lo cual, en este caso NO le corresponderá al señor REINEL GUACA GOMEZ correr con el pago de los gastos procesales y/o registrales derivados del presente proceso de formalización. Por tanto, la solicitud de formalización presentada es viable en relación a que figura como solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, por vía de excepción descrita en precedencia no se le aplica el RESO. En consecuencia, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIG -Formalización, respecto a la misma.

4. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

La presente actuación se adelanta respecto del predio que para efectos del presente procedimiento fue denominado **LOS CEDROS**, con un área aproximada de 2 ha + 1082m², ubicado en la vereda Cerritos, municipio de Pitalito, departamento de Huila, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado catastral y registralmente como PARCELA # 6 HOLANDA O MONTERREY, código catastral No. 415510001000001130019000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **206 -22811** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito – Huila.

Que el predio denominado **LOS CEDROS** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial, los cuales se transcriben a continuación:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR.

RESOLUCIÓN No. 20213100027356 del 2021-03-04 Hoja N° 4

“Por la cual se deja sin efectos la resolución 4894 del 22 de agosto del 2018, y se apertura el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

Predio denominado LOS CEDROS, con un área de 2 ha + 1082 a continuación:

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 1 de coordenadas E=1102418,81m y N=693511,08m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre CARRETERA, SANDRO LOPEZ ROJAS y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida número 1 de coordenadas E=1102418,81m y N=693511,08m, sigue en dirección Noreste en línea recta hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas E=1102439,05m y N=693516,13m, siendo colindante con SANDRO LOPEZ ROJAS en una distancia de 20,86 metros. Del punto número 2 sigue en dirección Noroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas E=1102436,67m y N=693526,94m, siendo colindante con SANDRO LOPEZ ROJAS en una distancia de 11,07 metros. Del punto número 3 sigue en dirección Noreste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas E=1102544,45m y N=693559,24m, siendo colindante con ARGEMIRO ROJAS ESTERLIN en una distancia de 112,71 metros

ESTE: Del punto número 4 de coordenadas E=1102544,45m y N=693559,24m, sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas E=1102484,85m y N=693424,68m, siendo colindante con QUEBRADA UPAYACO en una distancia de 156,65 metros. Del punto número 5 sigue en dirección Sureste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas E=1102515,29m y N=693287,29m, siendo colindante con QUEBRADA UPAYACO en una distancia de 163,09 metros.

SUR: Del punto número 6 de coordenadas E=1102515,29m y N=693287,29m, sigue en dirección Suroeste en línea recta hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas E=1102427,69m y N=693266,22m, siendo colindante con SEGUNDO ARGEMIRO UNI BENAVIDES en una distancia de 90,12 metros.

OESTE: Del punto número 7 de coordenadas E=1102427,69m y N=693266,22m, sigue en dirección Noreste en línea recta hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas E=1102428,69m y N=693304,42m, siendo colindante con MIGUEL ANGEL SUAREZ CARLOSAMA con CARRETERA de por medio en una distancia de 38,21 metros. Del punto número 8 sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas E=1102428,45m y N=693409,83m, siendo colindante con CARRETERA en una distancia de 105,44 metros. Del punto número 9 sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas E=1102418,81m y N=693511,08m, siendo colindante con CARRETERA en una distancia de 101,95 metros, punto donde cierra.

Los datos presentes en la descripción técnica de linderos, están referidos al datum oficial de Colombia MAGNA – SIRGAS empleando el Origen Oeste.

Las demás especificaciones se encuentran en el plano con el código **415510101130027** del Ministerio de Agricultura

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN.

A partir de la información disponible a la fecha en los Registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la Resolución 2158 del 23 de octubre de 1989 y el plano elaborado por el INCORA de NEIVA con numero de archivo R-60-920 de Julio de 1985, se indican a continuación los linderos del predio de mayor extensión:

NORTE: En colindancia con el predio denominado PARCELA # 7 HOLANDA O MONTERREY.

ESTE: En colindancia con el predio identificado con número predial 415510001000001140153000000000 y dirección LOTE NUMERO VEINTISEIS con Quebrada Upayaco de por medio; el predio identificado con número predial 415510001000001130031000000000 y dirección LAS JUNTAS, el predio identificado con número predial 415510001000001130030000000000 y dirección RANCHO TIJUANA y el predio identificado con número predial 415510001000001140174000000000 y dirección BUENAVISTA en los 3 con Quebrada El Mosco de por medio.

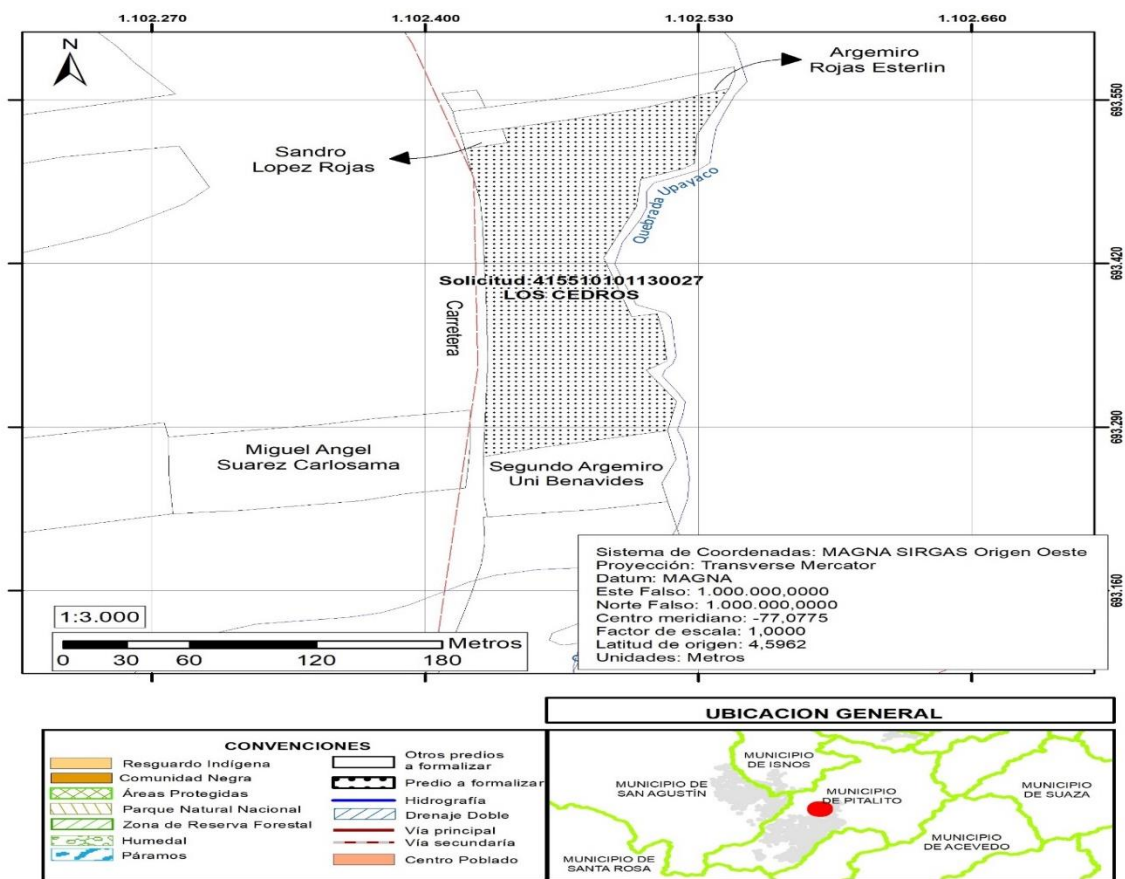
SUR: En colindancia con el predio denominado PARCELA # 5 HOLANDA O MONTERREY.

OESTE: En colindancia con el predio identificado con número predial 415510001000001130020000000000 y dirección LA ESPERANZA.

Ubicación del predio a formalizar

RESOLUCIÓN No. 20213100027356 del 2021-03-04 Hoja N° 5

“Por la cual se deja sin efectos la resolución 4894 del 22 de agosto del 2018, y se apertura el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”



DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN.

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Resolución No.740 del 2017, reglamentaria del Decreto 902 del 2017 y en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 del 2011, se incorporarán como pruebas las aportadas por la solicitante y las recaudadas oficiosamente por el PFPR, que reposan en el Sistema de Información Geográfica (SIG) del PFPR, bajo el código SIG 415510101130027 contenidas en el expediente, así:

Aportadas por el solicitante:

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía deL solicitante REINEL GUACA GOMEZ.
2. Copia simple de la cédula de ciudadanía de la conyuge del solicitante LUCILA IMBACHI ZUÑIGA.
3. Copia simple del Documento privado de promesa de compraventa del 10 de enero del 2000.
4. Copia simple de recibos de pagos de servicios públicos. Con código de cuenta No. 440951259
5. Copia simple de la cédula cafetera del solicitante.

Recaudadas oficiosamente por el Programa de Formalización:

Documentales

1. Formulario Único de Solicitud de Apoyo al Programa de Formalización de la Propiedad Rural del 22 de noviembre del 2012, en donde el señor REINEL GUACA GOMEZ, solicita la formalización del predio denominado LOS CEDROS.
2. Concepto jurídico preliminar y ruta de formalización del 1 de abril del 2013, en el que se determina la propiedad privada del predio y por ende la viabilidad jurídica del caso. 3. Diagnostico Técnico Preliminar. 1. Ubicación aproximada de la solicitud. 2. Restricciones Socio- Ambientales.
3. Información Catastral de registro 1 y 2- IGAC. 4. Información Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del 26 de julio de 2013.
4. Consulta VUR del FMI: 206 -22811 del 26 de febrero de 2021.
5. Consulta de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Vigencia del solicitante REINEL GUACA GOMEZ del 26 de febrero del 2021.
6. Consulta de Antecedentes penales y requerimiento judiciales del señor REINEL GUACA GOMEZ

RESOLUCIÓN No. 20213100027356 del 2021-03-04 Hoja N° 6

“Por la cual se deja sin efectos la resolución 4894 del 22 de agosto del 2018, y se apertura el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

JOAQUI, expedido por la Policía Nacional de Colombia, de fecha 26 de febrero de 2021.

7. Consulta Puntaje SISBEN, el cual arroja que el Solicitante REINEL GUACA GOMEZ, registra un puntaje de 16,33, presenta estado validado, según consulta de puntaje realizado en febrero de 2021 de puntaje SISBEN en el Portal del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación.
8. Acta de Colindancia con fecha 30 de diciembre de 2013, levantada por el inspector ocular Jesus Albeiro Cortes, suscrita por el señor Segundo Argemiro Uni Benavides con C.C. No. 12.227.382; Argemiro Rojas Esterlin con C.C. No. 12.166.284; Sandro Lopez Rojas, identificado con C.C. 12.262.658; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “LOS CEDROS”, consignados en el referido documento.
9. Plano definitivo para la Formalización del 18 de febrero de 2020, del predio objeto de formalización, denominado “Los Cedros”.
10. Documento preliminar de análisis predial de la solicitud con código SIG 415510101130027 del 18/02/2021.

Testimoniales

1. Declaración del testimonio del señor José Clinio Rojas Palencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.947.622, recibido el 30 de diciembre del 2013, recepcionado por la inspectora ocular Deicy Carolina Muñoz Suescun, el cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta la solicitante por un lapso de tiempo de aproximadamente trece (13) años de anterioridad a la fecha de la declaración.
2. Declaración del testimonio del señor Argemiro Rojas Esterlin, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.166.284, recibido el 30 de diciembre del 2013, recepcionado por la inspectora ocular Deicy Carolina Muñoz Suescun, el cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta la solicitante por un lapso de tiempo de aproximadamente trece (13) años de anterioridad a la fecha de la declaración.

Inspección Ocular

1. Formulario de Inspección Ocular con fecha 30 de noviembre de 2013 realizado por la inspectora ocular Deicy Carolina Muñoz Suescun, con la cual se evidencia la situación física y explotación económica del predio “LOS CEDROS”.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

Que de acuerdo al artículo 92 de la resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 02 de la resolución 7622 de 2019, y teniendo en cuenta que el material probatorio que reposa en el expediente es suficiente para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único, no existe necesidad que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo.

6. ANÁLISIS DEL CASO.

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al hacer las observaciones del registro de propiedad al folio 206-22811 se evidencia un derecho real de dominio en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que permite acreditar la propiedad privada; toda vez que en la complementación del folio se encuentra consignada una compraventa de Jesus María Muñoz Perdomo y Tulia Muñoz de Perdomo a Incora, según escritura 6630 del 17 de noviembre de 1970; negocio jurídico registrado el 4 de enero de 1971. Así las cosas el negocio jurídico contenido en la anotación refleja un título jurídico completo puesto que se trata de compraventa debidamente registrada, lo cual es título y modo (inscripción) para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada; toda vez que a partir de la fecha en que se realizó el negocio jurídico, a la entrada en vigencia la ley 160 de 1994, han transcurrido más de 20 años, cumpliendo así con el término señalado por las leyes para la prescripción extraordinaria. Teniendo en cuenta lo anterior, el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-22811 permite observar la transferencia de un derecho real de dominio pleno, lo que indica que se trata de un predio cuya naturaleza jurídica es de propiedad privada rural.. Que el señor REINEL GUACA GOMEZ adquirió la posesión del predio Los Cedros porque su conyuge realizó un contrato de promesa de compraventa con Omero Rubiano Joven del 10 de enero del 2000. En la cláusula

RESOLUCIÓN No. 20213100027356 del 2021-03-04 Hoja N° 7

“Por la cual se deja sin efectos la resolución 4894 del 22 de agosto del 2018, y se apertura el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

tercera de dicho contrato el vendedor declaró que adquirió el predio por compraventa realizada a José Clinio Rojas Palencia del 22 de agosto de 1999. El señor José Clinio Rojas Palencia adquirió el predio mediante compraventa a Muñoz Silva Luz Marina, negocio jurídico que se encuentra registrado en la anotación 5 del folio 206-22811, que es el folio a afectar. Por lo tanto se evidenció relación jurídica entre el predio a formalizar y el folio de matrícula inmobiliaria afectado.

Igualmente, en el repositorio documental se evidenció la existencia de las declaraciones testimoniales rendida el 30 de diciembre de 2013 por el señor Jose Clinio Rojas Palencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.947.622; y el señor Argemiro Rojas Esterlin, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.166.284, quienes afirmaron que el señor REINEL GUACA GOMEZ es considerado dueño del predio hace 13 años y que ha poseído el predio por 13 años. Por lo tanto, la relación jurídica del solicitante con el predio objeto de formalización es la de poseedor material.

Evaluada las condiciones del ejercicio de la posesión por parte de la solicitante, y de acuerdo a las pruebas y testimonios recaudados, se advierte que el señor REINEL GUACA GOMEZ, ha ejercido a nombre propio la posesión material del predio rural denominado LOS CEDROS de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, realizando actos de señor y dueño por más de 10 años, el cual explota económicamente con el ejercicio de actividades de agricultura, sin reconocer dominio ajeno, dándose las condiciones de hecho y derecho necesarias para acceder a la prescripción adquisitiva de dominio, de conformidad a lo establecido en la Ley 791 de 2002.

De otra parte, el 30 de diciembre de 2013, fue levantada acta de colindancia y realizado el respectivo levantamiento topográfico por el Programa de Formalización de Propiedad Privada, la cual reposa en el SIG – Formalización suscrita por el señor Segundo Argemiro Uni Benavides con C.C. No. 12.227.382; Argemiro Rojas Esterlin con C.C. No. 12.166.284; Sandro López Rojas, identificado con C..C 12.262.658; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “LOS CEDROS”, consignados en el referido documento

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, procederá a dar inicio a la fase administrativa del Procedimiento Único referido en el Decreto 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada rural y, por lo tanto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la resolución No. 4894 del 22 de agosto del 2018 “por la cual se inició el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”.

ARTÍCULO SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** la cancelación de la anotación No. 19 del folio de matrícula inmobiliaria 206-22807, por las razones previamente expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: DAR APERTURA al trámite administrativo de formalización privada rural en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por el señor **REINEL GUACA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.168.491, a quien su solicitud le fue asignado el código SIG número **415510101130027**, con relación al predio rural denominado "Los Cedros", ubicado en la vereda Cerritos, municipio Pitalito, departamento del Huila, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LOS CEDROS	206-22811	No registra en el folio	415510001000001130019000000000	2 ha + 1082m²	Registral: 19 ha + 3695.76 m2 Catastral: 17 ha + 5075 m2

ARTÍCULO CUARTO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas por el Programa de Formalización de Propiedad Rural (PFPR), que se encuentran contenidas en el expediente, en la forma descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo en el numeral 3.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Zz5FH-6hdRye-xBGE-QeGWS6-qMPI21



RESOLUCIÓN No. 20213100027356 del 2021-03-04 Hoja N° 8

“Por la cual se deja sin efectos la resolución 4894 del 22 de agosto del 2018, y se apertura el trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la alcaldía municipal de Pitalito de Pitalito la publicación del presente acto administrativo en su página o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Pitalito, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 206-22811. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por el término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 92 de la Resolución 740 de 2017, modificado por la Resolución 7622 de 2019, si dentro del término señalado en el artículo 69 de la Resolución 740 de 2017 modificado por la Resolución 12096 de 2019 en su artículo 43, no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, con la presentación de una prueba siquiera sumaria, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir del periodo probatorio señalado en el artículo 80 de la citada Resolución, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá, el 2021-03-04


LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras –ANT-

Proyectó: Maomar Montes- Abogado FAO- ANT
Revisó: Nelson Daza- Abogado ANT

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Zz5FH-6hdRye-xBGE-QeGWS6-qMPI21